

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar. 1,00 peseta. Atrasado. 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trajagalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIII

Martes 25 de mayo de 1948

Núm. 146

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948)	2094		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 21 de mayo de 1948 por la que se acuerda declarar retirado, por edad, al ex policía de la plantilla de Murcia don Juan Muñoz Nuñez, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	2096		
Otra de 21 de mayo de 1948 por la que se acuerda declarar retirado, por edad, al ex policía de la plantilla de Alicante don Antonio Nicolás Faus, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	2096		
Otra de 21 de mayo de 1948 por la que se acuerda declarar jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de Murcia don Jaquín Ganga Aranda, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	2096		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 22 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a un penado	2096		
Otra de 2 de abril de 1948 aclaratoria del Decreto de 21 de febrero de 1947 como orgánico del Cuerpo de Médicos del Registro Civil	2096		
Otra de 31 de enero de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Vilchez Montalvo, Jefe de Negociado de segunda clase de la escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	2096		
Otra de 10 de mayo de 1948 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 15 de abril para proveer Secretarías vacantes en las Audiencias Territoriales y Provinciales	2096		
Otra de 20 de mayo de 1948 por la que se traslada a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Rafael Lozano Cuenda, Abogado fiscal de entrada interino	2097		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 18 de mayo de 1948 por la que se declara que los farmacéuticos con oficina de farmacia abierta están comprendidos en el número VIII de la disposición primera de la tarifa tercera de Utilidades	2097		
Otra de 7 de mayo de 1948 por la que se deja sin efecto la de 21 de mayo de 1944, que separaba definitivamente del servicio al Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de Catastro don Luis Gil Lasantas	2097		
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 28 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Tercera», número 2.265, de la provincia de Salamanca	2097		
Otra de 28 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Trinidad», número 1.922, de la provincia de Salamanca	2098		
Otra de 4 de febrero de 1948 por la que se concede, con carácter permanente, a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de ligote de aluminio con destino a la fabricación de batería de cocina, que habrá de exportarse	2098		
Otra de 4 de febrero de 1948 por la que se deniega a don José María García Gutiérrez la autorización para importar en régimen de admisión temporal, pieles lanaras peladas para su transformación en desudadores de piel para sombreros, con destino a la exportación	2098		
Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se autoriza a «Teniería Moderna Franco-Española, S. A.», para importar, en régimen de admisión temporal, cueros vacunos en bruto y extracto de quebracho, para su transformación en suela con destino a la exportación	2099		
Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se deniega la admisión temporal, solicitada por don Alfredo Sánchez Tirado, fabricante de tejidos de algodón en Priego (Córdoba), de algodón hilado para su transformación en tejidos de algodón destinados a la exportación	2099		
Otra de 6 de febrero de 1948 por la que se autoriza a «La Industrial Comercial Exportadora, S. A.» (L. I. C. E. S. A.) para importar, en régimen de admisión temporal, cueros vacunos para su transformación en «box-calf», destinado a la exportación	2099		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Adrián Sanz Sánchez	2100		
Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Carlos Murria Arnau	2100		
Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Manuel Pampin Prado	2100		
Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Sebastián Veigofios Boix	2100		
Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don José Perpiñá Felipe	2100		
Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Francisco Fuster Escrivá	2100		
Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Mauricio Murillo Bailó	2101		
Otra de 17 de febrero de 1948 por la que se aprueba la reificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Córdoba	2101		
Otra de 17 de mayo de 1948 por la que se proroga plazo de entrega de fotografías para el concurso nacional convocado por Orden ministerial de 31 de marzo próximo pasado, hasta el 30 de septiembre de 1948	2101		
Otra de 19 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Basilio Lain García	2101		
Otra de 15 de mayo de 1948 por la que se dispone que por la Dirección General de Ganadería se anuncie concurso para proveer cuatro becas para estudiantes de Veterinaria con arreglo a las condiciones que se determinan	2101		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 29 de noviembre de 1947 por la que se anula la incorporación al Estado de la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú (Barcelona), encargando de los bienes fundacionales al Patronato de 27 de enero de 1916; enajenando en pública subasta la casa número 2 de la avenida de Monturiol; convirtiendo en una lámina intransferible de la Deuda el importe del remate; haciendo lo mismo con las 27.869,86 pesetas de que se hace mérito y ordenando que se publiquen los anteriores acuerdos y se participen al Ayuntamiento y a la Junta Provincial de Beneficencia	2101		
Otra de 4 de diciembre de 1947 por la que se subvenciona a los Centros privados y particulares de Formación Profesional que se relacionan, por la cuantía que se expresa	2103		
Otra de 8 de mayo de 1948 por la que se nombra Profesor honorario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia a don Javier Goerlich Lleó	2103		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 20 de mayo de 1948 por la que se dictan normas para dar cumplimiento al Decreto de 7 del mismo mes que autoriza la elevación de las tarifas de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha	2104		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 21 de febrero de 1948 por la que se autoriza el cambio de denominación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León por el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León	2104		
Otra de 18 de febrero de 1948 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Salvador Lisarrague Norvoa, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo	2104		

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 20 de febrero de 1948 por la que se declara capacitado a don Basilio Arangoa Aldaz para continuar en el desempeño de su cargo de Inspector general de Trabajo del Cuerpo Nacional de Inspección hasta completar el tiempo de servicios al Estado	2104	HACIENDA.— <i>Dirección General de Seguros</i> —Aviso oficial referente a la entidad en liquidación Mutualidad de Seguros sobre la Vida «La Equitativa de los EE UU»	2107
Otra de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a doña Nieves San Carlos Amores la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia)	2105	AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería</i> —Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Córdoba, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 17 de febrero de 1948	2107
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		Convocando concurso para proveer cuatro becas para estudiantes de Veterinaria con arreglo a las bases que se citan	2108
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i> .—Anunciando concurso-examen para la provisión de vacantes de Instructores de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2105	<i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial</i> .—Anunciando concurso para proveer la Jefatura del Distrito Forestal de Vizcaya	2108
Anunciando concurso para proveer una plaza de Médico segundo Bacteriólogo del Servicio Sanitario Colonial	2106	EDUCACIÓN NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Jubilando a los Porteros Jaime Gerona del Campo y Miguel Sánchez Sánchez, por cumplir la edad reglamentaria	2108
Anunciando concurso para proveer una plaza de Delineante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2106	Concediendo la excedencia voluntaria al Portero, Joaquín Moreno y Rodríguez Morcillo	2108
Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Teniente de Artillería, en el Gobierno de Africa Occidental Española	2106	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Rectificación a la convocatoria de concurso-oposición para proveer vacantes en Escuelas de párvulos de la provincia de Navarra	2108
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)</i> .— <i>Sección cuarta (Red Postal)</i> .— <i>Negociación de Centros y Enlaces</i> .—Anunciando Subasta de contra-ata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Benisa (Alicante) y su estación férrea	2107	<i>Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza</i> .—Anunciando a oposición una plaza de Médico interno del Servicio de Medicina Legal vacante en esta Facultad de Medicina	2108
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Prisiones</i> .—Anunciando concurso para adquisición de cinco mil colchas con destino a los Establecimientos Penitenciarios	2107	OBRAS PÚBLICAS. — <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	2108
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

Los penados sujetos al primer periodo de su condena cumplirán en el departamento celular el aislamiento sanitario preventivo indicado al mismo tiempo que cumplen el tratamiento penitenciario que su situación les imponga.

Art. 181. La libertad de los detenidos y presos sólo podrá ser acordada por los Jueces o Tribunales que entiendan en los procesos respectivos, los cuales librarán al Director o Jefe del Establecimiento el mandamiento necesario para que aquella tenga lugar.

El cumplimiento de las órdenes de libertad se ejecutará por los funcionarios correspondientes a la Prisión sólo mediante orden escrita, cuya firma compete al Director de la Prisión y, en defecto de éste, al Jefe que le sustituya en el momento de la libertad.

No se cumplirá ninguna orden de libertad sin la previa identificación del liberado, cerciorándose de ella en las oficinas de régimen e identificación mediante la huella dactilar tomada a su ingreso y la que en el expediente se estampará a su salida, y, en caso preciso, acudiendo a su tarjeta archivada en el registro dactilar. Los funcionarios encargados de estos servicios serán responsables de los errores que, por su negligencia o impericia, puedan cometerse.

Art. 182. La libertad de los arrestados tendrá lugar en el mismo día en que conste su cumplimiento en la liquidación de condena de la Autoridad competente, y nunca antes de las ocho de la mañana, mediante orden escrita; lo mismo se aplicará a los detenidos gubernativos cuando en la orden de detención conste la fecha fija de su libertad.

Art. 183. Para el licenciamiento de los condenados a prisión, presidio o reclusión se observarán, además, las reglas siguientes:

Tres meses antes de cumplir su condena el penado, o cuatro si corresponde a las jurisdicciones del Ejército, Marina o Aire (en estos últimos casos acompañando copia de la hoja histórico-penal del interesado, el Director de la Prisión remitirá al Presidente del Tribunal sentenciador o al Jefe de la Región Militar correspondiente un oficio proponiendo su licenciamiento para el día que deje extinguida su condena, con arreglo a la liquidación practicada en su sentencia, y una vez que se reciba la aprobación será puesto en libertad el día determinado.

Si un mes antes del cumplimiento de la pena no se hubiera obtenido contestación alguna del Tribunal sentenciador o Autoridad militar indicada, se reproducirá la propuesta, haciendo constar que se cursa por segunda vez, y si tampoco se recibe la contestación propuesta, quince días antes del cumplimiento volverá a reproducirse con carácter de urgencia, haciendo constar que es la tercera vez que se propone. Si a pesar de ello no se recibiera oportunamente la aprobación o rectificación en el mismo día indicado para su libertad el Director acudirá a la Audiencia o Juzgado si la Prisión no estuviese en capital de

provincia; solicitando se exhorte al Tribunal sentenciador para que conste, y en último caso, si no se recibiese contestación dentro del día, para que ordene lo que procede hacer.

Cuando la pena fuere menor de seis meses no se hará propuesta de licenciamiento, debiendo ponerse en libertad al penado en la fecha que determine la liquidación practicada en su testimonio de condena.

Art. 184. En el caso de licenciamiento por indulto o amnistía, el Director de la Prisión se abstendrá de su cumplimiento hasta que reciba la orden escrita correspondiente del Tribunal sentenciador.

Art. 185. Al ser licenciado un penado, se le hará una liquidación de sus ahorros, de su peculio de libre disposición y se le entregarán los valores y alhajas de su pertenencia recogidas a su ingreso y depositadas en la administración, mediante entrega por el recluso del resguardo correspondiente. Este mismo procedimiento de liquidación de peculio y entrega de valores y alhajas se practicará a la salida de cualquier recluso del Establecimiento, pero cuando lo fuere por traslado a otra Prisión se hará cargo de ello la fuerza conductora, mediante el correspondiente recibo.

Igualmente se proporcionará a unos y a otros tantos ranchos en frío cuantos sean los días que suponga la llegada a su destino o residencia, con cargo al concepto «socorros de marcha» y en un valor igual por día al precio de la ración estipulada por plaza en el racionado ordinario.

A los penados de arresto por razón de delito que residan en la misma localidad donde han extinguido la pena se les entregará, en concepto de socorro del día y en metálico, el valor de su ración ordinaria.

Cuando de penados licenciados se tratare, se les entregará, además, la libreta de sus ahorros, la cartilla de redención de penas por el trabajo, si hubiera redimido por este concepto, y a cuantos salgan de la Prisión, un certificado sanitario de desinsectación y los correspondientes de haber sido vacunado de antiftífica y antivariólica, con las fechas en que lo fueron y los resultados positivos o negativos.

Art. 186. En el acto de ser licenciado un penado, se le expedirá una licencia en cuyo margen se estampará su filiación y reseña, señas particulares, firma del licenciado, impresión dactilar de su pulgar derecho y referencia al número con que fué registrada en el libro correspondiente, y en el cuerpo del escrito una certificación firmada por el Jefe o por quien haga sus veces, expresando el día en que ha sido licenciado, causa de tal licenciamiento, tiempo de la pena, delito, Tribunal que se le impuso residencia que fija, socorros y demás documentación que se le entregan.

De dicho documento, extendido a los fines de que pueda acreditar su personalidad y no se le ponga impedimento alguno se le entregará el original al interesado, remitiéndose una copia al Tribunal sentenciador al que se dará cuenta del licenciamiento, así como a la Dirección General de Subdirección General de Libertad Vigilada. Asimismo se pondrá, mediante oficio, en conocimiento de la Dirección General de Seguridad la tal salida el mismo día en que acaeciere comprendiendo, a efectos de orden público, los datos que sustan-

cialmente obren en la licencia, más otros que se conozcan y que puedan interesar a la mencionada Autoridad.

Art. 187. Si el expresado penado careciere de medios económicos suficientes de su peculio para llevar a efecto su traslado al punto donde fijo su residencia, se le proveerá de un documento fechado, sellado y firmado, por el Director o Jefe del Establecimiento y dirigido al Jefe de la estación del ferrocarril de la localidad, que diga: «Vale por un billete de tercera clase, precio reducido, hasta (punto de destino), a favor del liberado (nombre y apellidos), quien lleva el certificado de identidad».

Si el punto de residencia del penado carece de ferrocarril, se le extenderá hasta la estación más próxima.

Si aconteciere que la localidad de emplazamiento de la Prisión no tuviere estación ferroviaria, se le adquirirá billete en auto de línea por el precio más económico hasta la más próxima, desde la que entrará en validez el documento anteriormente referido. Tal gasto se cargará en el concepto de «transportes» de las Prisiones.

Igualmente, y con cargo a dicho concepto, se le entregará una cantidad en metálico igual al importe de los gastos de locomoción desde la estación más próxima a la residencia fijada, por no llegar hasta ella el ferrocarril.

Art. 188. Bajo ningún concepto se permitirá que un penado licenciado sea puesto en libertad con el uniforme reglamentario, debiendo entregársele las ropas precisas si no dispusiera de peculio, con cargo a la parte autorizada del fondo de reclusos del economato administrativo para estas adquisiciones, y en su defecto, con cargo a la Administración.

Para el licenciamiento de los penados por indulto general, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores, y cuando por el número de los que hayan de licenciarse no pueda el economato Administrativo disponer de fondo en cuantía bastante al efecto, ni la Administración cuente con las prendas indispensables para la salida, se solicitará telegráficamente de la Dirección General de Prisiones autorización para facilitárselas a los licenciados y justificar en cuenta dichas ropas, absolutamente precisas, que serán de la misma calidad y hechura de las que reserva la Administración para estos casos, adoptándose con urgencia las determinaciones conducentes a esa finalidad.

Art. 189. Los penados cumplidos que tengan pendiente otra condena, quedarán detenidos en el Establecimiento, dándose parte de ello al Centro directivo, para que se haga el nuevo destino, y ordene si fuere necesario su conducción.

Si la retención fuere por tener otra causa pendiente, en la que esté acordada su prisión, el Director lo comunicará al Juzgado de Instrucción o Tribunal competente e interesará a su vez de la autoridad gubernativa la conducción del penado en el mismo día de su licenciamiento a la Prisión Provincial o de Partido de la localidad, donde permanecerá hasta que por el Centro directivo, al que se dará cuenta, se ordene el traslado al punto donde radique su causa.

Art. 190. Los Directores de las Prisiones, con tres meses de anterioridad al cumplimiento de la pena de un sentenciado a prisión, presidio o reclusión y coincidiendo con la formulación del expediente de libertad condicional participará el hecho a la Subdirección de Libertad Vigilada y a las Instituciones Centrales del Patronato de Presos y Penados oficialmente establecidas o que en el futuro se establezcan, con el objeto de que con la exposición de datos obrantes en la Prisión de cada recluso, acerca de la garantía de enmienda, readaptación social y aptitudes físicas y morales para el trabajo, oficio u oficios que posea, grado de competencia en los mismos, estimación del jornal que deba ganar, localidad o localidades en las que piensa ejercerlos en libertad, le vayan preparando colocación adecuada con el propósito de lograr que el esfuerzo reformador de tantos años no quede malogrado.

CAPITULO XIII

Régimen de higiene y morbilidad

Art. 191. La higiene personal del recluso, basada en su perfecto estado de aseo y limpieza, se considerará como factor importante del régimen de todo Establecimiento Penitenciario, siendo obligación de los Oficiales y Guardianes dar cumplimiento con todo rigor a cuantas órdenes reciban de sus superiores para el expresado fin. A tal efecto se establecerá un servicio de duchas proporcional al número de internos en cada Establecimiento.

Art. 192. El Médico de cada Prisión será responsable directo de la Policía Sanitaria de esta. Deberá efectuar una revista individual de todo el contingente penal, por lo menos, quincenalmente o en el acto de cualquier formación que el Director disponga, informando al mismo del estado de limpieza de la población penal.

Art. 193. Los servicios de peluquería quedan sometidos a una estrecha vigilancia sanitaria mediante la inspección directa del Facultativo, que dictará las normas profilácticas adecuadas, dando cuenta a la Dirección del Establecimiento de las deficiencias de índole higiénica que se deban corregir.

Art. 194. Todos los sentenciados a penas de prisión o reclusión tendrán la obligación inexcusable de llevar afeitados el bigote y la barba y corto el pelo, sin peinado especial de ninguna clase.

Podrán exceptuarse únicamente, en cuanto al corte de pelo, los penados que se hallen propuestos para libertad condicional o les falte menos de un mes para su libertad, siempre que recaben autorización especial de la Dirección del Establecimiento y la merezcan por su conducta y hábitos de limpieza.

Art. 195. Las Juntas de Régimen y Administración respectivas organizarán convenientemente el servicio a que se refiere el artículo anterior con elementos propios de la Prisión donde fuere posible, y señalarán los días y horas de los servicios gratuitos.

En las Prisiones en que, por su escaso contingente, no sea posible organizarlo con reclusos, se permitirá la entrada de barberos libres.

Art. 196. Se organizará en cada Establecimiento una Sección permanente de higiene, encargada de los servicios de policía sanitaria, la que, en el orden técnico, recibirá las instrucciones del Médico de la Prisión, realizando diariamente una inspección personal de todos los locales y dando cuenta inmediata al Director de la marcha de este importante servicio.

Art. 197. El lavado y limpieza de ropas del equipo que se entregue a cada recluso, cualquiera que fuese su condición legal, corresponde a la Administración; en cambio, las prendas de uso personal deben lavarse por el propio recluso, bien directamente o por medio de otros auxiliares nombrados en especial para este servicio.

Como regla general, debe consentirse que los detenidos, procesados y arrestados que lo prefieran envíen sus ropas al exterior para su limpieza y repaso, pero nunca se autorizará esta práctica a los sentenciados a reclusión o prisión.

En el caso que se autorice el lavado de ropa fuera de la Prisión, el Facultativo ejercerá una estrecha vigilancia sanitaria del estado de morbilidad en la localidad, proponiendo, en su caso, la suspensión de este servicio cuando las circunstancias sanitarias lo aconsejaren.

Art. 198. Para velar por la salud de los presos y penados, el Médico del Establecimiento pasará necesariamente una visita diaria de reconocimiento a la hora que se determine en el horario de la Prisión, a cuya visita acudirán los reclusos que experimenten cualquier dolencia, conducidos por un funcionario. Reconocidos por el Facultativo, podrán ser cuidados provisionalmente o dados de alta en la enfermería por su exclusiva prescripción.

Cuando existan enfermos de carácter grave cuya dolencia requiera cuidados más continuos, el Médico tendrá la obligación inexcusable de realizar otra visita por la tarde y cuantas sean necesarias.

Art. 199. El local destinado para enfermería reunirá las condiciones de aireación, capacidad e higiene correspondiente a su fin. Se establecerán separadamente departamentos de medicina y cirugía y se habilitará un departamento destinado a enfermedades infecciosas, con absoluta independencia de los primeros.

Art. 200. Cuando en un edificio no exista local especialmente construido para enfermería y haya de ser instalada ésta, se elegirá por el Médico, de acuerdo con el Director o Jefe, el más apropiado, teniendo en cuenta la estructura del edificio en relación con las exigencias de los demás servicios y con la atención primaria de la seguridad de los reclusos.

Las enfermerías se dotarán con un número de camas igual al ocho por ciento de la población reclusa y del instrumental quirúrgico necesario.

Art. 201. Los servicios interiores de enfermería que afecten al mobiliario, ropas, condimentación de comidas, modo de llevar los recetarios y los ocasionales que el Médico crea interesan en algún caso se someterán a las disposiciones preceptuadas en este Reglamento.

Se procurará el mayor y más escrupuloso aseo en todos los locales, camas y pisos, cuidando el Facultativo que se practique con todo rigor.

Art. 202. No se producirá ningún movimiento de enfermería ni se darán altas y bajas por ningún concepto que no sean las aprobadas por el Médico.

Si durante la noche o en horas del día en que no se hallare el Facultativo en el Establecimiento, se pusiere enfermo algún recluso, podrá ser, si así lo aconsejaren las circunstancias del momento, trasladado con carácter provisional a la sala de observación hasta que aquél llegue y prescriba si ha de causar o no baja en el departamento o celda de que proceda.

Diariamente pasará el facultativo a la Dirección del Establecimiento relación detallada de las altas y bajas ocurridas en la visita de la mañana, especificándose las causas que las motivan.

Art. 203. Tan pronto como se observe en el Establecimiento un caso claro o sospechoso de enfermedad contagiosa, se procederá al aislamiento riguroso del enfermo, y el Médico, de acuerdo con el Director, adoptará las debidas precauciones para evitar el desarrollo de la enfermedad, desinfectándose convenientemente el local de que el enfermo procede y quemándose las ropas de su uso.

Siempre que ocurra alguna defunción el Médico dispondrá que se ventile y sanee la celda o sala en que tuvo lugar, y que se desinfecten cuantos objetos hayan estado en relación directa con el fallecido.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de mayo de 1948 por la que se acuerda declarar retirado, por edad, al ex Policía de la plantilla de Murcia don Juan Muñoz Núñez, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 19 de mayo de 1947, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, acuerdo declarar retirado al ex Policía de la plantilla de Murcia don Juan Muñoz Núñez, el cual fué separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con fecha 26 de mayo de 1942, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 21 de mayo de 1948.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de mayo de 1948 por la que se acuerda declarar retirado, por edad, al ex Policía de la plantilla de Alicante don Antonio Nicolás Faus, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 12 de julio de 1946, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, acuerdo declarar retirado al ex Policía de la plantilla de Alicante don Antonio Nicolás Faus, el cual fué separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con fecha 29 de septiembre de 1942, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 21 de mayo de 1948.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de mayo de 1948 por la que se acuerda declarar jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de Murcia don Joaquín Ganga Aranda, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 5 de febrero de 1944, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Murcia don Joaquín Ganga Aranda, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Poli-

cía Armada, con fecha 19 de diciembre de 1940, por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar.

Madrid, 21 de mayo de 1948.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a un reo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1945, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, al siguiente penado, quien podrá obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Pérez Berrocal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de abril de 1948 aclaratoria del Decreto de 21 de febrero de 1947 como orgánico del Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad concedida por la disposición final del Decreto de 21 de febrero de 1947, orgánico del Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar:

Que el servicio de reconocimiento de cadáveres y comprobación de defunciones, a efectos de inscripción en el Registro Civil, no se extiende a las defunciones ocurridas en Centros sanitarios dependientes de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, ni a los fallecidos en playas, en el mar, cuarteles, aeródromos y, en general, todos aquellos casos en que, por disposición especial, corresponda a Médicos castrenses adscritos a aquellos Departamentos el reconocimien-

to de cadáveres y la comprobación de las defunciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Vilchez Montalvo, Jefe de Negociado de segunda clase de la escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Vilchez Montalvo, Jefe de Negociado de segunda clase de la escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio acuerda reintegrarle al servicio activo de su carrera, en la vacante producida por promoción de don Juan Manuel Sidera Castrillo, destinándole a prestar sus servicios a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

ORDEN de 10 de mayo de 1948 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 15 de abril para proveer Secretarías vacantes en las Audiencias Territoriales y Provinciales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, vacantes en las Audiencias Territoriales y Provinciales,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos, debiendo posesionarse del cargo para que se les designa, dentro del plazo de quince días.

NOMBRES	Categoría	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. José Cisneros Lizandre	3.º	Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.
D. Joaquín Garrigues Martínez	3.º	Excedente	Idem de la Sección 1.ª del Tribunal provincial de lo Contencioso de la Audiencia de Madrid.
D. Ruperto Lafuente Galindo	4.º	Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza	Idem de la Sección 2.ª del idem id.
D. José Luna Moreno	4.º	Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Pamplona	Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.
D. José Angel Esteve Monasterio ...	4.º	Idem id. de la de Granada	Idem id.
D. Luciano Corujo Obaya	4.º	Secretario de Gobierno de la de Las Palmas	Idem id.
D. Carlos Jiménez Flores	5.º	Idem de la Provincial de Huelva	Secretario de Gobierno de la territorial de Albacete.
D. Francisco Murcia y Abad	5.º	Idem de la id. de Salamanca	Secretario de la Provincial de Segovia.
D. Mariano San José Martín-Sanz	5.º	Idem de la id. de Huesca	Idem de la id. de Vitoria.
D. José Montilloo Serra	5.º	Idem de la id. de Gerona	Idem de la id. de Lérida.
D. José de Partearroyo Herreros	6.º	Vicesecretario de la id. de Pontevedra ...	Vicesecretario de la idem de Málaga.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de las Audiencias Provinciales de Teruel y Lugo, debiendo proveerse la Vicesecretaría de la de Murcia, conforme a las normas establecidas en la disposición transitoria décimoquinta del Decreto anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de mayo de 1948 por la que se traslada a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Rafael Lozano Cuerda, Abogado Fiscal de entrada interino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Rafael Lozano Cuerda, Abogado Fiscal de entrada interino que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios a igual plaza en la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por excedencia forzosa de don Miguel Montoro Puerto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de mayo de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1948 por la que se declara que los farmacéuticos con oficina de farmacia abierta están comprendidos en el número VIII de la disposición primera de la tarifa tercera de Utilidades.

Ilmo. Sr.: Se han dirigido a este Ministerio varios escritos que suscriben farmacéuticos establecidos con oficina de Farmacia, y algunos de ellos, además, con Laboratorio anejo, en los que solicitan se les declare sujetos a tributar por tarifa primera de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, al igual que los restantes profesionales que cita el apartado a) del artículo quinto del título segundo de dicha tarifa, y que a este efecto se les fije el oportuno coeficiente de gastos.

Motiva la petición el hecho de que algunas Administraciones de Rentas Públicas, considerando a los farmacéuticos con establecimiento abierto comprendidos en el número VIII de la tarifa tercera de dicha contribución, los han incluido en el índice de Empresas individuales, a tenor de los preceptos de la Ley de 29 de marzo de 1941.

Así planteada la cuestión, su resolución se circunscribe a fijar en qué número del artículo primero de la Ley de Utilidades se encuentran comprendidas las que obtengan los farmacéuticos, ya que, según en el que se hallen, deberán gravarse por una u otra tarifa. El primero comprende las utilidades que, sin el concurso del capital, se obtengan en recompensa de servicios o de trabajos personales, en tanto

que el tercero abarca las que el trabajo del hombre, juntamente con el capital, produzcan en el ejercicio de industrias no gravadas en otra forma y determinadas expresamente por aquella Ley;

Es evidente que para el ejercicio de la profesión de farmacéutico con establecimiento abierto es imprescindible la aportación de un capital, sin cuya existencia no sería posible aquél en su doble modalidad de venta de específicos y confección de fórmulas magistrales, siendo, en consecuencia, las utilidades que se obtengan productivas del capital juntamente con el trabajo.

Por otra parte, el artículo quinto del título segundo del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, que modificó la tarifa primera de Utilidades, dispone que contribuirán con arreglo a las disposiciones de aquel título los sueldos, sobresueldos, honorarios, retribuciones, gratificaciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de todas clases que perciban los profesionales que cita en su apartado a), entre los que no se encuentran los farmacéuticos, sin que pueda tampoco alcanzarse el concepto de profesionales similares con que termina aquél, toda vez que el apartado g) del propio artículo, que comprende a cuantos perciban emolumentos de cualquier clase y no estén incluidos en otros de la Ley, especifica que han de serlo en recompensa de trabajos o servicios personales, caso que no es el de los farmacéuticos con oficina abierta.

En virtud de cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido declarar que los farmacéuticos con establecimiento abierto para la venta de específicos y confección de fórmulas magistrales están comprendidos en el número VIII de la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley de Utilidades, en cuanto se hallen en cualquiera de los casos del artículo primero de la Ley de 29 de marzo de 1941, modificada por el Decreto de 22 de enero de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 7 de mayo de 1948 por la que se deja sin efecto la de 21 de mayo de 1944, que separaba definitivamente del servicio al Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro don Luis Gil Lasantas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1945 (Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo), que reduce la pena impuesta por sentencia de 22 de febrero de 1944, de inhabilitación perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado y separación definitiva del servicio al Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, don Luis Gil Lasantas, y en virtud de dicha Orden se reduce la pena impuesta a la de no ostentar cargos políticos y sindicales,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto su Orden de 21 de mayo de 1944 por la que se separó definitivamente del servicio al Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, quedando, por tanto, en la situación de excedente voluntario por el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en cuya situación se encontraba al declararse su separación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Tercera», número 2.265, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Santiago Herrero Sánchez en la Jefatura de Minas de Salamanca, con fecha 29 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Tercera», número 2.265, de la provincia de Salamanca;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Salamanca la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Tercera», número 2.265, correspondiente al año 1947;

Considerando que según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Tercera», número 2.265, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de enero de 1948 por lo que se declara la caducidad de la concesión minera «Trinidad», núm. 1.922, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Martínez Zurita, en la Jefatura de Minas de Salamanca, con fecha 24 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Trinidad», número 1.922, de la provincia de Salamanca;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Salamanca, la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Trinidad», núm. 1.922, correspondiente al año 1947;

Considerando que según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Trinidad», número 1.922 de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 4 de febrero de 1948 por la que se concede, con carácter permanente, a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de lingote de aluminio con destino a la fabricación de batería de cocina que habrá de exportarse.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», en solicitud de que sea

transformada en permanente la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio para fabricación de batería de cocina de que disfruta, con carácter temporal, por Decreto de 28 de febrero de 1947.

Vistos los informes emitidos en relación con la expresada petición;

Resultando que se han interpuesto reclamaciones contra la transformación que se solicita, por entender que sería más económica la operación a base de importaciones de primeras materias para fabricar el lingote en España, y que las concesiones de esta clase deben limitarse a operaciones aisladas;

Considerando que la concesión otorgada a la entidad solicitante por el mencionado Decreto ha dado el resultado apetecido, puesto que no solamente se han realizado exportaciones de batería de cocina con cargo a la misma, sino que están autorizadas otras cuentas combinadas de la misma clase y son de prever nuevas operaciones, por lo que es oportuno dar facilidades para su desenvolvimiento, suprimiendo el inconveniente que supone la limitación en tiempo y cantidad mediante la transformación de la concesión en definitiva;

Considerando que las concesiones de admisión temporal establecen la obligación de plantear en cada caso las operaciones concretamente, lo que permite resolver, según las circunstancias de momento, sobre la conveniencia de autorizar o no la importación de cada expedición;

Considerando que se ha demostrado la necesidad de ampliar el plazo para las exportaciones en atención a las frecuentes demoras que ocasionan en el ritmo de las mismas las trabas establecidas por muchos países para la importación de mercancías;

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Se concede, con carácter permanente, a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» el régimen de admisión temporal para la importación de lingote de aluminio con destino a la fabricación de batería de cocina, que habrá de exportarse o introducirse en Depósito franco nacional.

2.º El plazo para la reexportación de la batería de cocina fabricada con el aluminio importado en el régimen que se expresa será de un año, que se contará a partir de la fecha en que se verifique cada importación.

3.º Quedan subsistentes todas las demás condiciones establecidas en el De-

creto de 28 de febrero último en relación con la concesión de admisión temporal otorgada por el mismo a «Manufacturas Metálicas Madrileñas S. A.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1948.—
P. D., Emilio de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1948 por la que se deniega a don José María García Gutiérrez la autorización para importar, en régimen de admisión temporal, pieles lanares peladas para su transformación en desudadores de piel para sombreros, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María García Gutiérrez, como Gerente de «Redondo, S. A.», de Barcelona, por la que solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 50.000 de pieles lanares peladas, para su transformación en desudadores de piel para sombreros, que han de ser destinados a la exportación;

Visto el artículo segundo de la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888;

Vistos los informes que sobre esta petición y otras análogas han emitido los Organismos consultados, que en parte se muestran opuestos a la concesión de la admisión temporal que se solicita;

Considerando que la operación tal como se plantea no se adapta, propiamente, al régimen de admisión temporal, toda vez que, según se deduce de la declaración de mermas y del informe emitido por el Sindicato Vertical de la Piel, se ha de producir una cantidad de lana que, por su importancia en peso y valor, no puede considerarse como subproducto, la cual sería destinada al mercado nacional, siendo así que el mencionado artículo segundo de la citada Ley de Admisiones Temporales exige que los productos íntegros de las mercancías transformadas se destinen, precisamente, a la exportación, sin que, por otra parte, la exportación de dicha lana, aunque se propusiera, pudiera ser autorizada en las actuales circunstancias;

Considerando la pequeña repercusión

que el derecho arancelario habría de ejercer sobre el valor del producto acabado, que siendo significativo constituye el verdadero sentido de la Ley de Admisiones Temporales,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien denegar la solicitada admisión temporal de pieles lanaras, para su transformación en desudadores para sombreros, en las condiciones solicitadas por la Empresa «Redondo, S. A.», de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1948.—
P. D., E. de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se autoriza a «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», para importar, en régimen de admisión temporal, cueros vacunos en bruto y extracto de quebracho, para su transformación en suela, con destino a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Pallarés Corbero, como Director-Gerente de «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», de Barcelona, en la que solicita se le conceda, con carácter permanente, el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos y extractos curtientes de quebracho, para que, con el complemento de otros productos de origen nacional de empleo en la curtición, sean transformados en suela, que se destinará a la exportación o entrada en Depósito Franco;

Vistos los informes que sobre la mencionada petición y otras idénticas han emitido Organismos competentes, favorables en todo a la concesión de admisión temporal que se demanda;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo concedida por Decreto de 28 de febrero de 1947 a «Eduardo Ferrán Esteve, S. A.», a cuyas condiciones se ha ajustado la presente Orden;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con

lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza a la Entidad «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», de Barcelona, para importar, en régimen de admisión temporal, cueros vacunos y extractos tánicos curtientes de quebracho que, con el complemento de otros productos de origen nacional o nacionalizados, utilizados en la curtición, han de ser transformados en suela, que se destinará a la exportación o entrada en Depósito franco.

2.º La transformación en suela de las primeras materias importadas tendrán lugar en la fábrica de la Entidad concesionaria, que está situada en Mollet del Vallés (Barcelona).

3.º La importación de los cueros y del extracto de quebracho y la exportación de la suela se verificará por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

4.º En cuanto al régimen fiscal de la concesión, el plazo de vigencia de la misma, el de las exportaciones de suela, las cantidades que han de deducirse de las primeras materias importadas por cada unidad de las reexportadas, así como a los demás extremos necesarios de puntualizar en la presente concesión, será de aplicación lo preceptuado, íntegramente, en los artículos 4.º al 10, ambos inclusive, del Decreto de 28 de febrero de 1947, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 12 y 13 de marzo, por el que se autorizó la concesión «tipo» de admisión temporal de cueros vacunos y extracto de quebracho a favor de «Eduardo Ferrán Esteve, S. A.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1948.—
P. D., E. de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se deniega la admisión temporal, solicitada por don Alfredo Sánchez Tirado, fabricante de tejidos de algodón hilado para su transformación en tejidos de algodón destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Alfredo Sánchez Tirado, con fábrica de tejidos de algodón en Priego (Córdoba), en solicitud de que se le autorice la admisión temporal, con carác-

ter permanente, de algodón hilado preparado para el tejido, con destino a su transformación en tejidos de algodón para la exportación.

Visto el informe preceptivo de la Dirección General de Aduanas y los emitidos por los Organismos consultados;

Considerando que nuestra industria de hilados cuenta con elementos suficientes y está en condiciones de producir estos hilados con destino a la fabricación de tejidos para la exportación, importándose a tal fin el algodón correspondiente, en régimen normal con pago de derechos, que por ser éstos muy reducidos no pueden suponer obstáculo para ello. Lo que es más conveniente para nuestra economía, por el ciclo completo de fabricación, de algodón al tejido y mayores consiguientes beneficios. Quedando así, en este aspecto, en igualdad de condiciones los fabricantes de tejidos de algodón, y no perjudicándose los intereses de la industria hiladora nacional;

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la referida autorización de admisión temporal solicitada por don Alfredo Sánchez Tirado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1948.—
P. D., E. de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1948 por la que se autoriza a «La Industrial Comercial Exportadora, S. A.» (L. I. C. E. S. A.) para importar, en régimen de admisión temporal, cueros vacunos para su transformación en box-calf, destinado a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por «La Industrial Comercial Exportadora, S. A.» (L. I. C. E. S. A.), de Madrid, fabricante de curtidos, en la que solicita se le conceda el régimen arancelario de admisión temporal de cueros vacunos, para su transformación en el artículo denominado comercialmente «box-calf», pieles curtidas que han de destinarse, precisamente, a la exportación o entrada en Depósito franco;

Vistos la Ley de 14 de abril de 1883, Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y los informes de los Organismos a quienes se ha consultado, favorables a la referida petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa y es idéntica

a las de carácter tipo otorgadas por Decreto de 1.º de mayo último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «La Industrial Comercial Exportadora, Sociedad Anónima», (L. I. C. E. S. A.), fabricante de cuartos establecido en Madrid, el régimen arancelario de admisión temporal para la importación, previo el cumplimiento de las formalidades legales vigentes, de cueros vacunos, dedicado a su transformación en «box-calf», destinado a la exportación o en entrada en Depósito franco.

La transformación en «box-calf» de las materias a importar tendrán lugar en la fábrica del interesado, sita en el callejón de Piscina, de Antequera (Málaga).

La importación de los cueros se ha de realizar por la Aduana de Barcelona, la que figurará como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación del «box-calf» fabricado por ellos, se podrá realizar, indistintamente, por la citada Aduana y por las de Cádiz, Bilbao y Málaga.

2.º En las concesiones que anteceden

serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10 del Decreto de 1.º de mayo último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163 de 12 de junio de 1947, por el que se otorgó a la entidad «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», de Barcelona, la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

3.º De modo especial, el concesionario queda obligado para la ejecución de las operaciones comerciales de importación y exportación que se realicen al amparo de esta concesión, a someterse al régimen legal vigente en la materia, planteando de manera concreta en los impresos correspondientes ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria cada operación a realizar, y ese Centro Directivo resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1948.—
P. D., E. de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Manuel Pampin Prado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Pampin Prado, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de La Coruña,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Sebastián Vergoños Boix.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Sebastián Vergoños Boix, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Barcelona,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don José Perpiñá Felipe.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Perpiñá Felipe, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Gerona,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Francisco Fuster Escrivá.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Fuster Escrivá, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Valencia,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Adrián Sanz Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Adrián Sanz Sánchez, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Zaragoza,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Carlos Murria Arnáu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Murria Arnáu, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Castellón,

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Mauricio Murillo Bailó.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mauricio Murillo Bailó,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 17 de febrero de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Córdoba, que fue aprobada con fecha 16 de enero de 1936;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935. Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Córdoba, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de mayo de 1948 por la que se prorroga plazo de entregas de fotografías para el concurso nacional convocado por Orden ministerial de 31 de marzo próximo pasado, hasta el 30 de septiembre de 1948.

Ilmo. Sr.: A la vista de las numerosas peticiones solicitando la prórroga del plazo de entrega de fotografías para el concurso convocado por Orden ministerial de 31 de marzo próximo pasado, y estimando que, efectivamente, en los próximos meses de verano, los cultivos y procesos agrícolas tienen su máximo desarrollo y permitirán, por consiguiente, obtener fotografías completas de sus procesos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que queda ampliado el plazo de entrega de fotografías para el concurso nacional convocado por Orden ministerial

de 31 de marzo próximo pasado hasta el 30 de septiembre de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Basilio Lain García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Basilio Lain García,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 19 de mayo de 1948 por la que se dispone que por la Dirección General de Ganadería se anuncie concurso para proveer cuatro becas para estudiantes de Veterinaria con arreglo a las condiciones que se determinen.

Ilmo. Sr.: Terminando sus estudios profesionales en el próximo mes de junio los estudiantes de Veterinaria que disfrutaban becas en el Instituto de Biología Animal; de conformidad con la propuesta de V. I., he tenido a bien disponer que por esa Dirección General se anuncie concurso para proveer las cuatro vacantes que resultan, con arreglo a las condiciones que se determinen por V. I. en la obligada convocatoria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se anula la incorporación al Estado de la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú (Barcelona); encargando de los bienes fundacionales al Patronato de 27 de enero de 1916; enajenando en pública subasta la casa número 2 de la avenida de Monturiol; convirtiendo en una lámina intransferible de la Deuda el importe del remate; haciendo lo mismo con las pesetas 27.869,86 de que se hace mérito y ordenando que se publiquen los anteriores acuerdos y se participen al Ayuntamiento y a la Junta Provincial de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: El Alcalde de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en atentos escritos dirigidos a este Ministerio, expone el de-

seo de aquel Ayuntamiento de que el Museo-Biblioteca Balaguer tenga la consideración de entidad benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando que esa Dirección General, al digno cargo de V. I., en atención a lo manifestado por dicha Alcaldía, dispuso que, como trámite previo, el Ayuntamiento indicase qué cantidad concreta e inmediata podía aportar en pago de las anualidades devengadas y no percibidas por la Dirección de la Biblioteca-Museo y, además, qué inmueble, propiedad de la citada institución, podrá ser objeto de venta sin menoscabo del regular cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que, con fecha 8 de abril del corriente año, don Antonio Ferrer Pí, en su condición de Alcalde de Villanueva y Geltrú, y según oficio obrante en el Archivo de la Sección de Fundaciones, significó a la Dirección General de Bellas Artes que el Ayuntamiento adeudaba, con anterioridad a 1939 y a la institución «Museo-Biblioteca Balaguer», a cantidad de 74.499,95 pesetas;

Resultando que, para hacer frente a los atrasos cifrados en la mencionada cantidad, el municipio consignó en los presupuestos relativos a 1940, 44, 45 y 46 un crédito de 20.000 pesetas, de las que restan por abonar a la institución 8.836,22;

Resultando que, a más de los créditos presupuestos de que se hace mención, el repetido municipio consignó desde 1939 a 1946 la cifra de 4.000 pesetas anuales con cargo a obligaciones dimanantes del sostenimiento de la Biblioteca-Museo Balaguer, restando por abonar a la institución la cantidad de 4.390,79;

Resultando que en el presupuesto vigente de 1947 el municipio de Villanueva y Geltrú aprobó un crédito de 14.642,85 pesetas destinado al pago de la anualidad de 4.000 y al abono de atrasos;

Resultando que el señor Alcalde, en nombre del Municipio, se compromete a la entrega inmediata de la suma de 27.869,86 pesetas, cifra a que asciende la total de las cantidades devengadas y no percibidas por el Museo-Biblioteca Balaguer;

Resultando que los intereses de la lámina intransferible de la Deuda, propiedad de la Biblioteca-Museo, pendientes de cobro y correspondientes a los años 1945 y 46 importan 11.041,20;

Resultando que, según las cuentas que formula la Dirección del Museo-Biblioteca Balaguer correspondientes al año 1946, y que somete a la censura del Pro-tectorado, los gastos anuales de la institución ascienden a 19.429 pesetas, y los ingresos, a 19.457;

Resultando que en la relación de bienes inserta en las dichas cuentas figura

en el partado relativo a fincas urbanas, propiedad de esta Obra pía de cultura, un edificio sito en Villanueva y Geltrú con líneas exteriores y detalles de orden egipcio, de una sola planta, compuesto de cuerpo central y dos laterales, destinado, uno, a biblioteca, y el otro, a pinacoteca;

Resultando que a esta edificación se hallan contiguas, y formando un conjunto de edificios compuestos, varias casas, de planta baja y piso, en las que se instalaron las salas destinadas a museo;

Resultando que también figura en la relación de fincas urbanas un inmueble que se clasifica con el número 2, denominado «de Santa Teresa», compuesto de planta baja y semisótano, de superficie aproximada de 216 metros cuadrados;

Resultando que los terrenos propiedad de la institución y destinados a jardín ocupan, según los datos figurados en las citadas cuentas de 1946, una superficie de 4.076 metros cuadrados;

Resultando que la Biblioteca-Museo Balaguer posee, en pleno dominio, una casa sita en Villanueva y Geltrú, avenida de Monturiol, número 2, compuesta de planta baja y dos pisos, con superficie aproximada de 281 metros cuadrados;

Resultando que el señor Alcalde de Villanueva y Geltrú, en su informe, significa que estima innecesaria, a los efectos de cumplimiento de los fines fundacionales la posesión de la casa sita en la avenida del Monturiol, y considera que, dado el aumento progresivo de valor de las fincas urbanas y el magnífico empíamamiento correspondiente a la de que se hace mención, podría ésta alcanzar un alto precio de venta;

Resultando que el Ministerio de Educación Nacional y la Diputación de Barcelona subvencionaron al Museo-Biblioteca Balaguer con las cantidades de 9.860 pesetas y 3.000, respectivamente, en el ejercicio económico de 1946;

Resultando que los edificios centrales 360.000 pesetas; que los demás, según valoraciones de 1934, alcanzaban la cifra de 36.000 pesetas; que los demás, según valor estimado en 1921 y 1924 sumaban la cantidad de 202.000, aproximadamente, y que el título de la Deuda perpetua interior intransferible, propiedad del Museo-Biblioteca Balaguer, tiene un valor nominal de 175.000 pesetas;

Resultando que por Real Orden de 27 de enero de 1916 («Gaceta de Madrid» del 5 de febrero) fué clasificada como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación que instituyó en Villanueva y Geltrú el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer Civera por cesión hecha a dicha ciudad, representada por su Ayuntamiento, del edificio y jardín destinados hoy

día a Biblioteca y Museo, a más de los objetos de arte y libros contenidos en los edificios de que anteriormente se hizo mención;

Resultando que por escritura de 22 de abril de 1900 ante el Notario don Joaquín Basora Nin, el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú se comprometió a consignar, entregando en consecuencia a la institución Biblioteca-Museo Balaguer una subvención mínima de 4.000 pesetas anuales;

Considerando que si bien para el sostenimiento de la Fundación benéfico-docente Biblioteca-Museo Balaguer fueron necesarias las subvenciones de la Provincia, del Estado y del Municipio, también es cierto que este último se comprometió a ello en la escritura constitutiva, por lo que puede entenderse que su aportación no implica donativo alguno, sino un interés de de capital fundacional;

Considerando que los bienes propiedad de la institución constituyen un conjunto de inmuebles de cuantioso valor en el momento presente, por lo que no se puede alegar, a efectos del cumplimiento de los fines, la carencia de suficiente capital fundacional, sino que, por el contrario, de venderse parte de los inmuebles, la renta del numerario, invertida en títulos de la Deuda, y procedente de su enajenación, cubriría con exceso los gastos figurados en las cuentas que para 1946 formula la Dirección de la Biblioteca-Museo;

Considerando que si bien por Orden de 31 de marzo de 1943 se acordó la incorporación al Estado de la Obra Balaguer, también es que dicha disposición fué dictada a consecuencia de que el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú no cumplía con las obligaciones dimanantes de la escritura de que se hizo mérito; de que, además, el Patronato tampoco funcionaba con regularidad, y de que la institución no cumplía los fines para que fué creada por el benemérito y Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer Civera;

Considerando que el actual Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, al adoptar los anteriores acuerdos y ofrecer las garantías de cumplimiento contenidas en el escrito de 8 de abril último, rectifica la actuación de anteriores Corporaciones municipales y ofrece a este Protectorado seguridades relativas a la buena marcha de la institución;

Considerando que al existir inmuebles fundacionales de estimable valor, innecesarios para el cumplimiento de los fines instituidos por don Víctor Balaguer, proceda su venta, en pública subasta, con el fin de dar cumplimiento

a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Vista la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre la Beneficiencia docente particular de 24 de julio de 1913 y el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se anule la incorporación al Estado de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada Biblioteca-Museo Balaguer, y que acordó por Orden ministerial de 31 de marzo de 1943.

2.º Que se haga cargo de los bienes fundacionales el Patronato previsto en la Real Orden de clasificación de la Obra Pía de 27 de enero de 1916, dándose cuenta a este Ministerio de la constitución del mismo.

3.º Que se enajene en pública subasta la finca urbana propiedad de la institución, sita en el número 2 de la avenida de Monturiol, de Villanueva y Geltrú, y que el importe de su venta se convierta en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior, al cuatro por ciento, a nombre de la persona jurídica fundacional.

4.º Que por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú y en ejecución de la oferta contenida en su oficio de 8 de abril de 1947, se entreguen y conviertan en una lámina de la Deuda Perpetua interior, a nombre de la persona jurídica fundacional, las 27.869,80 pesetas de que se hizo mérito, descontadas las que correspondan como subvención para este año y que resulten imprescindibles para el pago de las atenciones correspondientes al actual ejercicio económico.

5.º Que por esta Dirección general al digno cargo de V. I. se adopten las disposiciones y acuerdos pertinentes en relación con lo dispuesto en los anteriores apartados; y

6.º Que los precedentes acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el del Ministerio de Educación Nacional y en el de la provincia de Barcelona, dando traslado directo de ellos a la Junta de Beneficiencia y al Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 29 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se subvenciona a los Centros privados y particulares de Formación Profesional que se relacionan, por la cuantía expresada.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento un crédito global de pesetas 3.100.000 a distribuir discretionalmente por Orden ministerial, para atender a toda clase de gastos y subvencionar enseñanzas profesionales, artísticas y similares en Centros privados o particulares,

Vistas las peticiones formuladas y teniendo en cuenta que aparece justificado el gasto que se propone por la meritosa labor que vienen realizando los diversos Centros y Organismos de carácter privado y particular que seguidamente se relacionan, en orden a las enseñanzas obreras e industriales, en beneficio de un importante número de alumnos que reciben sus enseñanzas gratuitamente,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones que a continuación se detallan por la cuantía que se expresa:

Badajoz: Enseñanzas Profesionales de las Escuelas Parroquiales del Sagrado Corazón, de Olivenza, 15.000 pesetas.

Barcelona: Centro de Orientación Profesional Femenino, 4.000.

Enseñanzas Profesionales de las Escuelas Pías de San Antonio Abad, 8.000.

Burgos: Enseñanzas Profesionales nocturnas de la Congregación de Religiosas Jesús María, 4.000.

Enseñanzas Profesionales del Círculo Católico de Obreros, 4.000.

Ciudad Real: Escuela Profesional del Colegio de San José, 4.000.

Gran Canaria: Escuelas de Capacidades Agrícolas del Colegio La Salle, de Arucas, 4.000.

Granada: Escuelas Profesionales Obreras de Cuevas de Bazán, 4.000.

Escuela de Artes y Oficios de Guadix, 36.000.

Guipúzcoa: Escuela Profesional de Mondragón, 27.000.

Enseñanzas Profesionales del Colegio San Ignacio de Loyola, de San Sebastián, 23.000.

Enseñanzas Profesionales del Centro Obrero de Instrucción de San Sebastián, 8.000.

Escuelas Profesionales Antonianas, de Zarauz, 8.000.

León: Escuela de Oficios Mecánicos y Mineros de Ponferrada, 4.000.

Logroño: Escuelas dominicales para obreros, 4.000.

Escuela Profesional nocturna para jóvenes obreras, 4.000.

Lugo: Enseñanzas Profesionales del Colegio de la Sagrada Familia, de Mondoñedo, 4.000.

Enseñanzas Obreras del Seminario Conciliar, de Mondoñedo, 17.000.

Patronato de Enseñanzas Obreras, de Foz, 17.000.

Madrid: Escuela Profesional para Jóvenes Obreros «San Juan Berchmans», 4.000.

Enseñanzas de Preaprendizaje de los Centros de Trabajo de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, 4.000.

Escuelas Profesionales de la Asociación Protectora de Jóvenes Artesanos, 8.000.

Talleres de las Hijas de María Auxiliadora de las Religiosas Salesianas de San Juan Bosco (Dehesa de la Villa), 4.000.

Instituto de Formación Profesional de Alcalá de Henares, 4.000.

Escuelas «Loyola», de Formación Profesional, de Aranjuez, 45.000.

Escuelas Obreras del Divino Maestro, de Carabanchel Bajo, 4.000.

Enseñanzas Profesionales del Sagrado Corazón de la Congregación de los Terciarios Capuchinos, de Carabanchel Bajo, 17.000.

Málaga: Escuelas Profesionales del Ave María, 27.000.

Escuela Municipal de Artes y Oficios de Antequera, 4.000.

Enseñanzas Profesionales de las Escuelas Parroquiales de Estepona, 18.000.

Escuelas Profesionales Parroquiales del Espíritu Santo, de Ronda, 4.000.

Murcia: Escuelas Profesionales de la Casa-Colegio de las Religiosas Adoradoras, de Cartagena, 5.000.

Navarra: Talleres Profesionales del Colegio de la Medalla Milagrosa de Elizondo, 4.000.

Escuela Profesional de Jesús Obrero de la Asociación de Jóvenes de Acción Católica, de Pamplona, 17.000.

Oviedo: Escuela Profesional de Obreros Mecánicos y Electricistas de la Fundación Revilla-Gigedo, de Gijón, 8.000.

Santander: Enseñanzas Profesionales de los Centros Obreros de Instrucción de las Damas Protectoras, 4.000.

Escuelas Profesionales de las Religiosas Bernardas del Monasterio de San José, 4.000.

Enseñanzas de Orientación Profesio-

nal de Artes Gráficas «Pedro Gallo», 4.000.

Talleres de la Escuela-Asilo de San Vicente de Paúl, de Laredo, 4.000.

Enseñanzas Obreras de la Parroquia de Laredo, 4.000.

Enseñanzas Profesionales del Colegio de San Vicente, de Liérganes, 4.000.

Escuela Profesional de Maliaño, 4.000.

Salamanca: Enseñanzas Obreras del Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo, 17.000.

Sevilla: Escuelas Profesionales Javerianas, 23.000.

Escuela de Orientación Profesional de la Virgen María, 8.000.

Escuelas-Talleres de Formación Profesional «Retiro de San Miguel», 4.000.

Valladolid: Enseñanzas Obreras de la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias, 20.000.

Vizcaya: Escuelas Profesionales femeninas salesianas de Baracaldo, 8.000.

Instituto Obrero de Bilbao, 4.000.

Zamora: Enseñanzas Profesionales de la Fundación González-Allende, de Toro, 4.000.

Zaragoza: Escuelas Profesionales del Patronato Católico Obrero, 4.000.

Suma total: 496.000 pesetas.

Segundo. Estas cantidades se librarán de una sola vez y «en firme», en la forma reglamentaria, según lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto), dándose cumplimiento, en todo caso, por los indicados Centros, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Tercero. Los beneficiarios de estas subvenciones aplicarán lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero del corriente año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se nombra Profesor honorario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia a don Javier Goerlich Lleó.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección y el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, interesando se nombre Profesor honorario del referido Centro al Ilmo. Sr. D. Javier Goerlich Lleó;

Habida cuenta del relevante interés demostrado en favor de la enseñanza por el interesado, no sólo en su labor docente

como Encargado de Curso de la disciplina de Estructuras Geométricas y Decorativas, sino principalmente con el establecimiento de la Fundación «Javier Goerlich y señora» a base de una pensión anual de 5.000 pesetas para fines culturales a favor del alumnado de la citada Escuela y con la donación a la misma de una nutrida colección de volúmenes y publicaciones de carácter artístico.

Este Ministerio ha resuelto hacer presente, por ello, el reconocimiento de la Superioridad y nombrar al señor Goerlich Lleó Profesor honorario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, con todas las prerrogativas que a dicho cargo reconozcan las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de mayo de 1948 por la que se dictan normas para dar cumplimiento al Decreto de 7 del mismo mes, que autoriza la elevación de las tarifas de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto fecha 7 de mayo en curso autorizando la elevación del precio de transporte de las tarifas de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, y con el fin de que las mismas puedan aplicar las nuevas que les corresponda en el plazo más breve posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, a que hace referencia el Decreto de 7 de mayo en curso, que, mediante la elevación de tarifas que autoriza el mismo, deseen compensar los aumentos de gastos que en su explotación origine la elevación de la tasa oficial para los carbones de hulla, concedida por Decreto de los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo de 23 de abril último, lo solicitarán de este Ministerio por intermedio de la División Inspectoría e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

Segundo. A la expresada solicitud acompañarán la propuesta de elevación en sus tarifas de viajeros y mercancías que estimen precisas para compensar los aumentos originados en sus gastos de explotación por las causas antes indicadas, teniendo presente las posibilidades y características de cada uno de sus tráficos y que el coeficiente medio de elevación debe ajustarse al establecido en el Decreto citado, aportando los datos que justifiquen dicha propuesta.

Tercero. Por la División Inspectoría e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha se procederá a una revisión de las subvenciones de explotación acordadas para algunas Compañías en el Decreto de 26 de diciembre de 1946, para determinados casos en que sea absolutamente necesario el incremento de las mismas, como consecuencia de quedar rebasadas las posibilidades tarifarias por la compensación del aumento que en sus gastos de explotación origine la elevación de la tasa del carbón.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1948.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se autoriza el cambio de denominación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León por el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, solicitando la autorización necesaria para cambiar su actual denominación por la de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León»:

Vistos asimismo el informe de la Sección de Cajas de Ahorros y el dictamen de la Junta Consultiva de estas Instituciones:

Teniendo en cuenta que con el referido cambio no se altera para nada el funcionamiento económico y normal de la Institución, ni se perjudican los derechos de los imponentes, puesto que únicamente se trata de anteponer el nombre de Caja de Ahorros al de Monte de Piedad, para poder adaptar el fin originario y creador del Establecimiento a las necesidades modernas, robusteciendo la base económica del mismo, haciendo que sea conocido como Institución de crédito, sin abandonar su carácter benéfico, dando prioridad, incluso en el título, a lo que ha de constituir su sostenimiento, y aplicar estos mayores beneficios a la realización de los altos ideales humanitarios preconizados por sus fundadores;

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice el cambio de denominación solicitado por el Presidente del Patronato del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, que en lo sucesivo se denominará «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León»; y

2.º Que con esta denominación se proceda a la corrección oportuna en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de febrero de 1948 por la que se dispone el ingreso al servicio activo de don Salvador Lisarrague Novoa, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Solicitado el ingreso al servicio activo por don Salvador Lisarrague Novoa, que, procedente del Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir, pasó automáticamente al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo al causarla no definitiva por excedencia en el de Delegados, según lo previsto en el artículo séptimo de la Ley de 29 de marzo de 1941, y habiendo sido incrementada en el presupuesto vigente la consignación de los Inspectores provinciales de segunda clase por traspaso del crédito presupuestario de otro Delegado de segunda categoría, el Sr. Escobar Asuar, efectuado con arreglo a los preceptos de la propia Ley, según informe de la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento,

Este Ministerio, estimando que en la petición del señor Lisarrague Novoa se

han cumplido los requisitos exigidos para el ingreso de excedentes por el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios, puesto que se encuentra excedente voluntario desde el 4 de mayo de 1945 y su petición de ingreso fué inscrita en el Registro general el día 3 de diciembre último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que en la vacante que existe en la citada clase de Inspectores provinciales de segunda, se disponga el ingreso a la situación activa de don Salvador Lisarrague Novoa, con efectos administrativos a partir del día 4 de enero último, siguiendo día al del vencimiento del plazo legal de espera de un mes establecido en el mencionado artículo 41 del Estatuto de Funcionarios, y con efectividad económica desde el momento en que el interesado tome posesión del destino que le sea atribuido, debiendo proveerse al mismo del oportuno título que le acredite en su nuevo cargo, con la remuneración anual de doce mil pesetas, idéntica a la que percibía en su anterior empleo de Delegado de segunda clase.

Segundo. Que se tramite el oportuno expediente para determinar la situación escalafonaria que al señor Lisarrague corresponda con arreglo a su antigüedad dentro de su categoría, en los términos señalados en aquella Ley de 29 de marzo de 1941 que declaró a extinguir el Cuerpo de Delegados de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se declara capacitado a don Basilio Arangoa Aldaz para continuar en el desempeño de su cargo de Inspector general de Trabajo del Cuerpo Nacional de Inspección hasta completar el tiempo de servicios al Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Basilio Arangoa Aldaz, Inspector general de Trabajo de segunda clase, con destino en la Inspección Provincial de Navarra, en súplica de que se instruya el oportuno expediente de capacidad para continuar sirviendo el cargo que desempeña, ya que con fecha 2 del corriente mes le correspondía su jubilación con carácter forzoso;

Resultando que según la partida de nacimiento que obra en el expediente personal del Sr. Arangoa, éste nació el día 2 de febrero de 1878, por lo que en igual fecha del presente año ha cumplido los setenta años de edad;

Resultando que por Orden ministerial del Departamento de Estado, dada con fecha 10 de agosto del año 1935, el interesado fué nombrado Inspector de primera clase de la Inspección General de Emigración, con antigüedad y plenos efectos a partir de 1.º de junio del mismo año, ya con la condición de funcionario público en virtud de la autorización concedida al Ministerio de Estado por el artículo 44 de la Ley de Presupuestos de 29 de junio del citado año 1935;

Resultando que en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 28 de septiembre del expresado año 1935, los servicios de Emigración pasaron a depender de este Ministerio de Trabajo;

Resultando que según certificación médica remitida por el solicitante, expedida por el Licenciado en Medicina don Joaquín Gortari Collt, se encuentra en perfectas condiciones físicas e intelectuales para continuar desempeñando su cargo; y que en el informe que emite al efecto el Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Navarra se certifica que el Sr. Arangoa continua en perfectas condiciones para el desempeño de su cargo con toda normalidad;

Considerando que con independencia de los servicios prestados por el señor Arangoa Aldaz en los servicios de Emigración con anterioridad al día 1.º de julio de 1935, fecha en que alcanzó la condición de funcionario público, es a partir de tal momento cuando son computables sus servicios al Estado, por lo cual, desde el indicado día hasta el momento presente, cuenta el solicitante con más de diez años de servicios efectivos y abonable, pero menos de veinte;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de julio de 1941, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuviesen más de diez y menos de veinte años de servicios podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años, disponiéndose, además, que la resolución que se adopte en tales expedientes, cuando fuese favorable al interesado, se haga constar en los respectivos títulos administrativos.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación y vistos los informes emitidos por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la capacidad de don Basilio Arangoa Aldaz para continuar el desempeño

de su cargo de Inspector general de Trabajo del Cuerpo Nacional de Inspección hasta completar el tiempo reglamentario de servicios al Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios vigente y en las demás disposiciones concordantes que señalan la edad de setenta años para la jubilación forzosa de los funcionarios públicos, debiendo instruirse anualmente el oportuno expediente de revisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño

Mmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a doña Nieves San Carlos Amores la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Mmo. Sr.: Vista la instancia de doña Nieves San Carlos Amores, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Játiva a 19 de septiembre de 1947 ante don Francisco Javier Ansuátegui; bajo el número 1.030 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Nieves San Carlos Amores la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.604 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 101 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Mmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso-examen para la provisión de vacantes de Instructores de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea tres plazas de Cabos primeros, Instructores de segunda, y seis de Cabos segundos, Instructores de tercera, de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dotadas las primeras con el haber anual de 5.500 pesetas de sueldo y 11.000 de sobresueldo, más 2.600 de gratificación especial y el triple de los quinquenios reglamentarios, y las segundas con 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo y 2.275 de gratificación especial, más el triple de los quinquenios reglamentarios, cantidades consignadas en el presupuesto colonial, sección cuarta, capítulo primero, artículos primero y segundo, se anuncia concurso-examen para su provisión con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-examen las clases de las Armas ge-

herales de los Ejércitos de Tierra, de Infantería de Marina, de Tropas de Aviación y de la Guardia Civil.

2.ª Sólo podrán concursar los que no hayan cumplido cuarenta años el día que termine el plazo para la presentación de instancias.

3.ª Las solicitudes se cursarán por conducto reglamentario, debidamente informadas, e irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, y deberán tener entrada en este Centro dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Será condición indispensable ser Mecanógrafo, justificándolo con certificado de alguna autoridad, centro u organismo oficial, y se considerará como mérito especial el conocimiento de un oficio de alfilería, carpintería, etc., que acreditarán también documentalmente.

5.ª A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

A) Hoja de servicios o documento equivalente.

B) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

C) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

D) Los certificados o documentos a que se refiere la base cuarta.

E) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

6.ª Por la Dirección General de Marruecos y Colonias se designará oportunamente la Comisión que ha de proceder a la selección de los solicitantes admitidos para practicar el correspondiente examen.

7.ª Los exámenes consistirán en un ejercicio práctico de Aritmética elemental, escritura a mano al dictado y copia a máquina de un trozo de un libro que facilitará el Tribunal.

8.ª La relación de los seleccionados y admitidos para la práctica de los ejercicios se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la tabla de anuncios de la Dirección General de Marruecos y Colonias, señalando los días, hora y local en que deberán presentarse.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 7 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Médico segundo Bacteriólogo del Servicio Sanitario Colonial:

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial, especialista en Bacteriología, dotada con el haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas de sueldo y dieciséis mil ochocientas de sobresueldo, consignadas en el vigente presupuesto de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para optar a este concurso será

condición precisa tener el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y acreditada la especialidad de Bacteriología documentalmente.

2.ª Será condición preferente la de pertenecer a cualquier Cuerpo de Médicos del Estado.

3.ª Tener la edad máxima de cuarenta años el día que termine el plazo de admisión de instancias, para los solicitantes que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

4.ª Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) durante el plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

b) Los justificantes que acrediten las condiciones expresadas en la base primera.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta.

e) Certificación médica que acredite que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

f) Los documentos que acrediten los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para los funcionarios como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 12 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Delineante en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Delineante en el Servicio de Obras Públicas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso en las condiciones siguientes:

La expresada plaza está dotada en el presupuesto colonial con el sueldo de 6.000 pesetas y 12.000 pesetas de sobresueldo, ambas cantidades anuales.

Podrán tomar parte en este concurso los que pertenezcan al Cuerpo de Delineantes del Estado y los que acrediten documentalmente poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo. Estos últimos podrán ser sometidos a examen de aptitud, que se celebrará en la forma y condiciones que se anuncian por la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las instancias se dirijan a dicho Centro directivo dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el concurso será preciso no haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, a las que se deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Título de Delineante del Estado o documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales.

4.º Certificación médica acreditativa de que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

Podrán aportar asimismo cuantos documentos consideren convenientes, al efecto de demostrar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a las necesidades del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, con derecho al percibo de la totalidad de sus haberes.

El viaje desde el puerto de embarque hasta la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose, además, a las disposiciones vigentes relativas a los funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 29 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Teniente de Artillería en el Gobierno de Africa Occidental española.

Vacante en el Gobierno de Africa Occidental española (Territorios de Infi-Sahara) una plaza de Teniente de Artillería, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo y quinquenios, como gratificación de residencia; la gratificación de mando reglamentaria; mil ochocientas pesetas anuales como gratificación de mando indígena, y otras tres mil quinientas pesetas anuales como gratificación de nomadismo, se saca a concurso su provisión entre Tenientes del Arma, procedentes de Academia, que lleven más de un año en sus destinos actuales, y cuya edad sea inferior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe.

Las campañas serán de veinticuatro meses. A los veinte meses de servicios ininterrumpidos, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, con percibo íntegro de todos los emolumentos y abono de gastos de viaje.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo Sr. Director General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas, por conducto reglamentario, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio, del Ejército, quien las remitirá, una vez finalizado el plazo de admisión, a la expresada Dirección General de Marruecos y Colonias.

A las instancias se acompañará, como documentación mínima, copia de la hoja de Servicios y hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el aspirante y certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sea bacilifera o no. Cuantos méritos y servicios aleguen los interesados deberán ser justificados debidamente.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día de publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de mayo de 1948.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

M.º DE LA GOBERNACION
Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos. Sección 1.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Benisa (Alicante) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Benisa (Alicante) y su estación férrea en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Benisa hasta el día 9 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 19 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

840—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Anunciando concurso para adquisición de cinco mil colchas con destino a los Establecimientos Penitenciarios.

Habiéndose dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de Justicia, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, que se celebre un concurso para la adquisición de cinco mil colchas, se admiten ofertas durante veinte días naturales, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo informarse los solicitantes de las características y demás condiciones del concurso en la Sección de Obligaciones de esta Dirección General de Prisiones, San Bernardo, 47, los días laborables desde las diez a las catorce horas.

Madrid, 18 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco Aylagas.

837—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente a la entidad en liquidación Mutualidad de Seguros sobre la Vida «La Equitativa de los EE. UU.»

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Mutualidad de Seguros, Sobre la Vida «La Equitativa de los EE. UU.», domiciliada en Madrid, Avenida del Generalísimo, número 12, va a ser eliminada del Registro de Entidades inscritas, en el término de treinta días a partir del presente anuncio, e incluida en el Índice de las que están en liquidación, para que puedan dirigirse a esta Dirección General todos aquellos que se consideren perjudicados, exponiendo lo que estimen pertinente en defensa de su derecho.

Madrid, 13 de mayo de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Córdoba, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 17 de febrero de 1948.

Las iniciales puestas a continuación de la denominación del Partido significan: A., abierto; C., cerrado

Núm. de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Núm. habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1.	Adamuz	Adamuz	6.367	6.367	1	Unico. A.
2.	Aguilar de la Frontera	Aguilar de la Frontera	16.091	16.091	3	Unico. A.
3.	Alcaracejos	Alcaracejos	3.211	3.211	1	Unico. A.
4.	Almedinilla	Almedinilla	4.793	4.793	1	Unico. A.
5.	Almodovar del Rio... ..	Almodovar del Rio... ..	5.841	5.841	1	Unico. A.
6.	Añora	Añora	3.214	3.214	1	Unico. A.
7.	Baena	Baena	24.830	24.830	4	Unico. A.
8.	Belalcázar	Belalcázar	9.471	9.471	2	Unico. A.
9.	Bémez	Bémez	10.440	10.440	2	Unico. A.
10.	Benamejí	Benamejí	6.280	6.280	1	Unico. A.
11.	Los Blázquez	Blázquez	1.783	1.783	1	Unico. A.
12.	Bujalance	Bujalance	15.728	15.728	3	Unico. A.
13.	Cabra	Cabra	20.779	20.779	2	Unico. A.
14.	Cañete de las Torres. ..	Cañete de las Torres. ..	6.528	6.528	1	Unico. A.
15.	Carcabuey	Carcabuey	5.802	5.802	1	Unico. A.
16.	Cardena	Cardena	5.151	5.151	1	Unico. A.
17.	La Cartota	La Cartota	9.648	9.648	2	Unico. A.
18.	El Carpio	El Carpio	5.205	5.205	1	Unico. A.
19.	Castro del Rio	Castro del Rio	17.293	17.293	3	Unico. A.
20.	Conquista	Conquista	1.808	1.808	1	Unico. A.
21.	Córdoba	Córdoba	143.296	143.296	16	Unico. A.
22.	Doña Mencía	Doña Mencía	5.706	5.706	1	Unico. A.
23.	Dos Torres	Dos Torres	3.770	3.770	1	Unico. A.
24.	Encinas Reales	Encinas Reales	3.347	3.347	1	Mancomunado A.
25.	Espejo	Espejo	2.962	6.309	2	Unico. A.
26.	Espiel	Espiel	9.382	9.382	1	Unico. A.
27.	Fernán-Núñez	Fernán-Núñez	4.276	4.276	1	Unico. A.
28.	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	11.436	11.436	2	Unico. A.
29.	Fuente Palmera	Fuente Palmera	17.639	17.639	4	Unico. A.
30.	Fuente Tojar	Fuente Tojar	7.246	7.246	1	Unico. A.
31.	Fuente Tójar	Fuente Tójar	1.967	1.967	1	Unico. A.
32.	Guadalcazar	Guadalcazar	2.373	2.373	1	Unico. A.
33.	El Guijo	El Guijo	2.373	2.373	1	Unico. A.
34.	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	1.161	1.161	1	Unico. A.
35.	Hornachuelos	Hornachuelos	14.844	14.844	3	Unico. A.
36.	Iznájar	Iznájar	6.469	6.469	2	Unico. A.
37.	Lucena	Lucena	12.345	12.345	2	Unico. A.
38.	Luque	Luque	32.687	32.687	3	Unico. A.
39.	Montalbán	Montalbán	8.033	8.033	1	Unico. A.
40.	Montamayor	Montamayor	4.709	4.709	1	Unico. A.
41.	Montilla	Montilla	4.285	4.285	1	Unico. A.
42.	Montoro	Montoro	22.527	22.527	3	Unico. A.
43.	Monturque	Monturque	14.980	14.980	3	Unico. A.
44.	Los Moriles	Los Moriles	2.792	2.792	1	Unico. A.
45.	Nueva Carteya	Nueva Carteya	3.220	3.220	1	Unico. A.
46.	Obejo	Obejo	6.062	6.062	1	Unico. A.
47.	Palma del Rio	Palma del Rio	2.229	2.229	1	Unico. A.
48.	Pedro Abad	Pedro Abad	15.042	15.042	3	Unico. A.
49.	Pedroche	Pedroche	3.467	3.467	1	Unico. A.
50.	Peñarroya-Pueblo nuevo	Peñarroya - Pueblo nuevo	3.067	3.067	1	Unico. A.
51.	Posadas	Posadas	29.161	29.161	3	Unico. A.
52.	Pozoblanco	Pozoblanco	7.350	7.350	2	Unico. A.
53.	Priego de Córdoba... ..	Priego de Córdoba... ..	16.702	16.702	3	Unico. A.
54.	Puente-Genil	Puente-Genil	25.131	25.131	4	Unico. A.
55.	La Rambla	La Rambla	27.552	27.552	3	Unico. A.
56.	Rute	Rute	7.981	7.981	2	Unico. A.
57.	Santaella	Santaella	13.903	13.903	2	Unico. A.
58.	Santa Eufemia	Santa Eufemia	6.080	6.080	2	Unico. A.
59.	Torrecaampo	Torrecaampo	2.853	2.853	1	Unico. A.
60.	Valenzuela	Valenzuela	4.050	4.050	1	Unico. A.
61.	Valsequillo	Valsequillo	3.515	3.515	1	Unico. A.
62.	Victoria	Victoria	1.216	1.216	1	Mancomunado A.
63.	Villa del Rio	Villa del Rio	780	1.996	1	Mancomunado A.
64.	Villafranca	Villafranca	2.747	2.747	1	Unico. A.
65.	Villaharta	Villaharta	1.572	4.319	1	Mancomunado A.
66.	Villanueva de Córdoba	Villanueva de Córdoba	6.528	6.528	1	Unico. A.
67.	Villanueva del Duque	Villanueva del Duque	4.270	4.270	1	Unico. A.
68.	Villanueva del Rey... ..	Villanueva del Rey... ..	985	985	1	Unico. A.
69.	Villaralto	Villaralto	16.037	16.037	3	Unico. A.
70.	Villaviciosa	Villaviciosa	3.752	4.655	1	Mancomunado A.
71.	El Viso	El Viso	903	3.887	1	Unico. A.
72.	Zueros	Zueros	3.793	3.793	1	Unico. A.
			6.853	6.853	1	Unico. A.
			4.126	4.126	1	Unico. A.
			2.255	2.255	1	Unico. A.

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuren agrupados a distinto Partido Veterinario del que estaban deberán seguir

como hasta la fecha en tanto que el Veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Los pueblos que no tengan Veterinario en propiedad y en esta clasificación se

agrupen a Partido distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo Partido Veterinario.

Madrid 4 de marzo de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

Convocando concurso para proveer cuatro becas para estudiantes de Veterinaria con arreglo a las bases que se citan.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha anunciando concurso para la concesión de cuatro becas para estudios en el Instituto de Biología Animal, dotadas con 250 pesetas mensuales cada una, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Para solicitarlas es condición precisa ser alumno de las Facultades de Veterinaria, haber aprobado el tercer año del plan de estudios de dicha carrera y que en el comportamiento escolar no haya sido objeto de ninguna corrección disciplinaria.

Segunda. Se considerarán méritos a tener en cuenta para la adjudicación: la hoja de estudios, el haber publicado trabajos relacionados con las materias objeto de la beca que solicite y conocimiento de idiomas, quedando facultada esta Dirección para interpretar los méritos aducidos, valorándolos con arreglo a su criterio, así como para ordenar se proceda a un examen en aquellos casos en los que no estuviese bien comprobado el dominio de lenguas extranjeras.

Tercera. Dentro de las condiciones que se señalan, serán preferidos los estudiantes que, por la situación económica de sus familias, sean más dignos del auxilio material, teniéndose en cuenta, además, la preferencia que establece la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarta. Las becas durarán hasta la terminación de la carrera, si los presupuestos de esta Dirección General lo permiten, y podrán ser anuladas automáticamente cuando, por el comportamiento de los favorecidos dentro del Instituto o en la Facultad, lo decrete la Dirección General.

Quinta. Todo solicitante deberá consignar a disciplina sobre la cual desea ocupar sus actividades, advirtiéndose que, para no perturbar la normalidad del servicio del Instituto y conseguir que el alumno recoja la práctica más amplia, solamente se concederán dos para la Sección de Patología (Bacteriología e Histología), una para la de Contratación y una para la Fisiocotecnica.

Sexta. Al terminar la beca, el alumno tendrá el deber de redactar una Memoria de los trabajos realizados por él en el Instituto, que será remitida a esta Dirección General de Ganadería.

Séptima. Para justificar las condiciones exigidas se acompañarán a la instancia la hoja de estudios, certificado de la Facultad de Veterinaria y documentos que se crean oportunos para justificar méritos y situación económica.

Las solicitudes se dirigirán debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería antes del día 20 de junio próximo.

Madrid, 19 de mayo de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para proveer la Jefatura del Distrito Forestal de Vizcaya.

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Vizcaya, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de mayo de 1948.—El Director general, P. D., T. Arriola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando a los Porteros Jaime Gerona del Campo y Miguel Sánchez Sánchez por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jaime Gerona del Campo, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Colegio de Sordomudos, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1948.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Miguel Sánchez Sánchez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto «San Isidoro», Sevilla, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1948.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Joaquín Moreno y Rodríguez Morcillo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Joaquín Moreno y Rodríguez Morcillo, Portero de este Ministerio, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1948.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Rectificación a la convocatoria de concurso-oposición para proveer vacantes en Escuelas de párvulos de la provincia de Navarra.

Habiéndose advertido error en la norma tercera de dicha convocatoria, publicada en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo de 1948, página 2060, se reproduce aquella debidamente rectificada.

«3. Las solicitudes y demás documentación se presentarán en la Delegación de Navarra, directamente, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden hasta las catorce horas del día 31 del actual.»

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando a oposición una plaza de Médico interno del Servicio de Medicina Legal vacante en esta Facultad de Medicina.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Médico interno del Servicio de Medicina Legal de la misma, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, cuya provisión en propiedad, por oposición, se anuncia mediante la presente convocatoria.

El nombramiento se hará por un año, prorrogable automáticamente hasta tres si el servicio ha sido cumplido a satisfacción.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta las siguientes condiciones, que habrán de justificar debidamente:

Haber terminado sus estudios en un plazo no superior a seis años, a contar de la fecha de esta convocatoria, y justificar su adhesión al nuevo Estado.

La prueba de oposición tendrá lugar transcurridos, por lo menos, tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio, y será de carácter eminentemente práctico, sobre la materia o materias que el Tribunal acuerde oportunamente.

Zaragoza, 8 de abril de 1948.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares.—V.º B.º, el Decano ejerciente, José Conde.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

Personal facultativo

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes o Subalternos

Ingeniero Director del Puerto de Melilla.

CUERPO DE AYUDANTES O SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Grupo de Puertos de Corcubión, con el complemento de sueldo de 16.000 pesetas.

Grupo de Puertos de Arrecife, con el complemento de sueldo de 16.000 pesetas. Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles.

Sección de Construcción y Explotación de Caminos.

Junta de Obras del Puerto de Bilbao, con el complemento de sueldo de 20.000 pesetas y carácter eventual.

Madrid, 20 de mayo de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.